

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN ONUBENSE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITOS, PERSONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES.

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y carácter.

1 Al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de Abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se constituye la **ASOCIACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN ONUBENSE (ACEFO)**, como Asociación Profesional Sectorial de Empresarios.

2 Es independiente de la Administración, de las Organizaciones Profesionales de Trabajadores y de los Partidos Políticos.

Artículo 2.- Ámbito.

1. Podrán integrarse en esta Asociación todas las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad principal sea la enseñanza privada no reglada, excepto los centros que mayoritariamente impartan oficialmente enseñanzas regladas subvencionadas de cualquier nivel, con establecimiento, legalmente autorizados, abierto al público en la provincia de HUELVA, quedando inscritas en el correspondiente libro registro de socios.

2. Se entiende como establecimientos legalmente autorizados aquellos que posean en vigor la Licencia de Apertura y censado en el Registro oficial de Actividades Económicas de Hacienda, referido a la enseñanza privada no reglada. Si por circunstancias legales desaparecieran los documentos mencionados, se faculta a la Junta Directiva para elegir otros análogos que los sustituyan.

Artículo 3.- Personalidad y capacidad.

La Asociación disfrutará de personalidad jurídica propia e independiente, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de

sus fines. Pudiendo federarse o confederarse con otras entidades análogas, u organizaciones empresariales.

Artículo 4.- Domicilio.

La Asociación fija su domicilio provisionalmente en calle Marina nº 7, 4º B de Huelva

Artículo 5.- Duración.

La duración de la Asociación será de carácter indefinido.

Artículo 6.- Fines.

Son fines generales de la Asociación, la defensa y fomento de los intereses de quienes la constituyen, ostentando la representación general de todos sus asociados y más concretamente:

- a) La defensa y promoción de las enseñanzas impartidas por los Centros Privados, velando por su prestigio profesional.
- b) Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos y sindicales las acciones que procedan con arreglo a las Leyes, así como el Derecho de Petición en los términos previstos en el artículo 3º de su Ley Reguladora, de 22 de Diciembre de 1.960, o de la que en lo sucesivo lo regule.
- c) Adherirse y participar en la constitución de asociaciones regionales o nacionales, federación y confederaciones y en aquellos otros organismos de carácter nacional o internacional que aglutinen una línea de acción empresarial comunitaria.
- d) Organizar actividades de carácter asistencial y facilitar servicios de asesoramiento, formación o información en beneficio de sus asociados y de la provincial.
- e) Representar, gestionar, defender los intereses profesionales de los empresarios asociados, ante toda clase de personas y entidades, públicas y privada, y singularmente ante la Administración y las organizaciones Sindicales de Trabajadores, pudiendo intervenir y participar en la celebración de convenios administrativos, fiscales, privados y laborales, y tramitación de conflictos colectivos en representación de sus asociados, así como la defensa de los intereses patronales con motivo de huelgas.

- f) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal y las prácticas restrictivas de la competencia, asumiendo incluso en instancia previa, el arbitraje cuando proceda o sea requerido para ello.
- g) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores o con las actividades que se estimen necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines generales de la Asociación o los intereses de sus miembros.
- h) Gestionar y ejecutar planes y proyectos relacionados con la formación o áreas afines a la asociación, ya sean propios de la asociación o de terceros, así como gestionar las ayudas o subvenciones necesarias, ante cualquier entidad pública o privada, para llevarlos a cabo.

TÍTULO II. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- Socios

1. Podrán integrarse en la Asociación todas aquellas empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, dedicadas a la actividad de centros privados de formación no reglada, excepto los que impartan mayoritariamente enseñanzas regladas subvencionadas en cualquiera de sus niveles, con establecimiento abierto al público y que voluntariamente lo deseen, siempre que sus actividades se desarrollen en el territorio provincial, estén debidamente autorizadas para el ejercicio de la actividad según el artículo 2.2, y acepten los presentes Estatutos.

2. Aquellas empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que sean titulares de varios Centros de Formación, sólo podrán constar en la asociación como un único miembro.

3. Quedarán excluidas de la asociación, aquellas empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que pertenezcan a otras asociaciones del sector de la enseñanza no reglada, cuyo ámbito de actuación, objetivos y fines coincidan con los de ACEFO.

Artículo 8.- Derechos.

Son derechos de los asociados:

a) Participar en cuantos beneficios de carácter general otorgue la Asociación y en aquellos de previsión que pudieran implantarse.

b) Recibir los asesoramientos que precisa su actividad profesional y recabar asistencia y apoyo de la Asociación para la mayor eficacia en la defensa de sus derechos.

c) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos de los órganos rectores de la Asociación.

d) Asistir a las reuniones contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos del correspondiente órgano.

e) Informar y ser informados de cuanto sea de interés de la Asociación y de los asociados.

f) Examinar por sí los documentos contables de la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 9.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados:

a) Cumplir los presentes Estatutos.

b) Acatar los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación, cumpliéndolos y colaborando a su general cumplimiento.

c) Contribuir a las cargas en la forma y cuantía que se acuerden por el órgano competente, satisfaciendo en los plazos que se señalen las cuotas de entrada, fijas y derramas que se establezcan.

d) Participar en los actos electorales de la Asociación aceptando los cargos para los que sean designados.

e) Asistir a las reuniones y asambleas a las que sean convocados y tomar parte en las votaciones que se originen.

f) Facilitar a la Asociación cuanta información y datos les sean solicitados, siempre que no se refieran a secretos comerciales.

g) Proceder en sus actuaciones profesionales con lealtad, disciplina y solidaridad con los demás empresarios asociados, sometiendo las diferencias que con ellos puedan surgir al laudo arbitral de la Asociación.

h) Mantener actualizada toda la información de su centro y notificar cualquier cambio a la Asociación.

Artículo 10.- Nuevos socios.

1. Todas aquellas personas físicas o jurídicas, que libre y voluntariamente, quieran integrarse en esta asociación, deben solicitarlo por escrito a la secretaría de ACEFO, adjuntando la siguiente documentación:

a) Memoria del Centro en la que conste todos sus datos de identificación, descripción de aulas, nº de inscripción de homologación (si la tuviera), certificados de calidad (si lo tuviera) y una breve descripción de sus actividades, así como la designación de la(s) persona(s), en su caso debidamente autorizadas, que represente al Centro.

b) Licencia de Apertura. Si el Centro posee licencia de apertura provisional, ésta será valorada por la Junta Directiva dando un plazo no superior a dos años para presentar la licencia de apertura definitiva.

c) Certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Haciendo referido a Actividades Económicas en enseñanza privada no reglada.

d) En cualquier caso, queda a juicio de la junta Directiva el solicitar los documentos que estime oportuno y estén en vigor en cada momento.

2. Una vez estudiada la documentación, la Junta Directiva votará sobre la admisión. Posteriormente y en la primera Asamblea General se ratificará dicha admisión. La fecha de alta del nuevo socio tendrá validez en el momento en que la Junta Directiva vote a favor de su ingreso.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de socio.

La pérdida de la condición de miembro de la asociación se pierde en los siguientes casos:

- a) Por voluntad propia. Previa presentación en la secretaria de la Asociación escrito de solicitud de baja con una antelación mínima de 30 días de la fecha de baja.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones dispuestas por estos Estatutos y de los acuerdos adoptados legalmente por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Por falta de pago de tres mensualidades consecutivas, previo requerimiento a partir de la segunda falta de pago.

TÍTULO III. ÓRGANOS RECTORES.

Artículo 12.- Determinación de los Órganos.

1. Son órganos rectores de la Asociación:
 - La Asamblea General.
 - La Junta Directiva.
2. Todos los cargos de la Asociación serán elegidos democráticamente mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 13.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, inscritos en el censo de la Asociación al corriente de sus deberes, es el órgano supremo de representación de la Asociación.
2. Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- 1º.) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación.

2º.) Conocer la gestión de los demás Órganos de Gobierno de la Asociación.

3º.) Decidir sobre cuantos temas y propuestas le sean sometidos por la Junta Directiva.

4º.) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos, a propuesta del treinta por ciento de los miembros de la Asociación o de la Junta Directiva.

5º.) Aprobar, en su caso, las cuotas extraordinarias y derramas propuestas por la Junta Directiva.

6º.) Acordar la disolución de la Asociación en la forma prevista en el Artículo 42 y 43.

Artículo 14.- Funcionamiento de la Asamblea General.

1. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año.

3. La Asamblea General se reunirá por decisión de su Presidente(a) o a petición de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el 30% de sus asociados. Son facultades específicas de la Asamblea General Extraordinaria los acuerdos de modificación de los presentes Estatutos, voto de censura al Presidente, inicio del proceso electoral y el de disolución de la Entidad, si hubiera lugar a ello.

4. Las Asambleas Generales será convocadas, como mínimo, con siete días de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo excepcionales razones de urgencia, mediante convocatoria personal con expresión del Orden del Día, así como lugar y hora en 1ª o 2ª convocatoria.

5. El Orden del Día se confeccionará por los convocantes y deberá necesariamente incluir un punto dedicado a "Ruegos y Preguntas". Asimismo deberán insertarse en dicho orden del día los puntos cuya inclusión haya sido solicitada por un miembro de la Junta Directiva o por un 30%, al menos, de los

asociados, con un mínimo de tres días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

6. Ni en la Asamblea General Ordinaria ni en la Extraordinaria se podrán adoptar acuerdos relacionados con cuestiones que no figuren en el Orden del Día, salvo en el caso de presencia de la totalidad de sus componentes con derecho a voto.

7. Para que la Asamblea General quede válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Con excepción de los siguientes casos en los que será necesaria la presencia de la mitad más uno de los asociados:

- a) Cambios en los Estatutos.
- b) Voto de Censura al Presidente.
- c) Disolución de la Asociación.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Con Excepción de los siguientes casos en los que será necesaria el voto favorable de los 2/3 de los asistentes:

- a) Cambios en los Estatutos.
- b) Voto de Censura al Presidente.
- c) Disolución de la Asociación.

Cada asociado tendrá un voto.

9. Los asociados podrán otorgar su representación a otros asociados. La concesión de la representación habrá de ser escrita y su validez estará supeditada a la presentación de la misma en la Secretaría de la Asociación antes del comienzo de la Asamblea. Nadie podrá ostentar más de dos representaciones.

Artículo 15.- La Junta Directiva.

1. La Junta directiva será elegida por la Asamblea General mediante votación libre y secreta a las candidaturas que previamente se hayan presentado. Tendrá un mandato de cuatro años.

2. La Junta directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente(a), que será el de la Asociación.
- b) Un Vicepresidente(a).
- c) Un Secretario(a).
- d) Un Tesorero(a).
- e) Un Vocal (como mínimo).

3. Los cargos de la Junta Directiva son personales e intransferibles. En caso de cese de alguno de sus miembros se aplicara lo dispuesto en el artículo 40.3. En ningún caso se faculta a la empresa a la que pertenecía el miembro cesado a sustituirlo por otro.

Artículo 16.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada semestre y en extraordinaria por decisión de su Presidente o a petición de los demás miembros de la Junta Directiva.

2. Quedará válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros; y en segunda, al menos dos de sus miembros.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada miembro tendrá un solo voto, no pudiendo delegar el voto los no asistentes en ningún otro miembro de la Junta directiva.

4. Ni en reunión Ordinaria ni Extraordinaria se podrán adoptar acuerdos relacionados con cuestiones que no figuren en el Orden del Día, salvo en el caso de presencia de la totalidad de sus componentes con derecho a voto.

5. El Orden del Día se confeccionará por el Presidente y deberá necesariamente incluir un punto dedicado a “Ruegos y Preguntas”. Asimismo deberán insertarse en dicho orden del día los puntos cuya inclusión haya sido solicitada por cualquier miembro de la Junta Directiva, con un mínimo de tres días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

6. Cualquier asociado podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva cuando en el Orden del Día de la misma figure algún asunto que le afecte directamente.

Artículo 17.- Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1ª) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

2ª) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.

3ª) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

4ª) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

5ª) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas o derramas, así como la afiliación de la Asociación a otras Organizaciones Sectoriales de la actividad, de ámbito superior al provincial.

6ª) Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.

7ª) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

8ª) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, administración y disposición de bienes.

9ª) Negociar ante la Administración toda clase de convenios y conciertos fiscales, nombrando representantes ante los organismos que sea necesario.

10ª) Realizar informes y estudios.

11ª) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta en la primera sesión que se celebre de ésta.

12ª) Las demás funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

13ª) Estudiar y decidir sobre los ingresos de los nuevos asociados.

14ª) Elegir y dirigir al personal técnico-administrativo y subalterno que la Asociación pueda contratar.

15ª) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos.

Artículo 18.- El(la) Presidente(a).

1. La Presidencia es el órgano individual de la Asociación que se corresponde con el cargo directivo de la máxima cualificación.

2. Ejercerá sus funciones de máxima representación de la Asociación conforme a las atribuciones que sean concedidas por la Asamblea General y la Junta, pudiendo representar a la Asociación en toda clase de actuaciones judiciales que se originen, así como ejecutar las obligaciones contractuales que se acuerden por los Órganos Judiciales.

3. Además corresponde al Presidente(a):

a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.

b) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de órganos públicos y privados.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Suscribir con el(la) Secretario(a) las Actas de Asamblea General y Junta Directiva.

e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuestos, la memoria y las cuentas anuales.

f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Voto de calidad y Sustitución.

1. El(la) Presidente(a) tendrá voto de calidad y en caso de empate en cualquier votación decidirá con su voto. Rendirá anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente(a) o por su delegación, el(la) Vicepresidente(a) asumirá sus funciones.

Artículo 20.- El(la) Vicepresidente(a).

Corresponde al Vicepresidente(a) sustituir al Presidente(a) en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste(a).

Artículo 21.- El(la) Secretario(a).

1. El(la) Secretario(a) de la Asociación lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Corresponde al Secretario(a):

a) Levantar Acta de la Asamblea General y Junta Directiva; y rubricarlas junto al Presidente(a).

b) El archivo y custodia de los documentos de la Asociación.

c) Llevar el Libro de Actas de la Asociación.

d) Llevar el libro de registro de socios.

e) Despachar la correspondencia.

f) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido(a) por el vocal de más antigüedad como socio, de la Junta Directiva.

Artículo 22.- El/la Tesorero/a.

1. El(la) Tesorero(a) de la junta Directiva será el depositario de los fondos de la asociación.

2. Siendo sus funciones las siguientes:

a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y en la forma que dictamine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la asociación, así como intervenirlos. Todos los pagos deben ser formalizados mediante el correspondiente mandamiento de pago, y siempre quedará una fotocopia del mismo junto con la carta de pago correspondiente.

c) Llevar la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables. A tal efecto deberá llevar un registro de Ingresos/Gastos (pagos/cobros) en los que se detalle fecha, concepto e importe de los mismos. Este libro tendrá carácter oficial.

d) Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes.

e) Extender los recibos de cuotas.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el(la) vocal de más antigüedad como socio de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Otros vocales de la Junta directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Asociación como miembros de la Junta directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que

propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines de la asociación.

Artículo 24.- Carácter Honorífico de los Cargos.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir sueldo por el desempeño de sus cargos, no obstante, podrán percibir los gastos que originen sus desplazamientos, participación en Juntas Directivas o Asambleas, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, y con cargo a los fondos de la propia Asociación.

Artículo 25.- Actas.

De las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se levantará Acta, en la que se hará constar el nombre de los asistentes y relación de acuerdos adoptados. Asimismo, si así lo piden los interesados, cuando exista disparidad de criterios, se reflejarán las opiniones emitidas. Las actas serán firmadas por el(la) Presidente(a) y Secretario(a).

Artículo 26.- Votación Secreta.

Las votaciones que se efectúen en la Asamblea General y en la Junta Directiva serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los asociados.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 27.- Recursos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá disponer de los recursos económicos procedentes de las cuotas específicas y derramas que se establezcan o cualesquiera otros procedentes de donaciones, subvenciones, pactos. La Asociación no podrá tener fines lucrativos.

Artículo 28.- Cuotas extraordinarias.

La Asamblea General podrá fijar las cuotas extraordinarias y derramas que sean precisas y que deberán ser satisfechas por los asociados dentro del período que se señale.

Artículo 29.- Censores de cuentas.

La Asamblea General podrá designar a dos de sus componentes que no pertenezcan a la Junta Directiva con la misión de examinar y emitir dictamen sobre las Memorias y Presupuestos de gastos e ingresos, así como el balance y la liquidación de cuentas que anualmente redactarán para su aprobación en la Asamblea General a través de la Junta Directiva.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 30. - Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1. El(a) Presidente(a) y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

3. La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, al frente de la cual figurará el(la) Presidente(a) y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a), y un(a) vocal..

Artículo 31. - Procedimiento electoral.

1. La elección del Presidente(a) y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato del Presidente(a) y de la Junta Directiva.

b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente(a).

c) Por voto de censura al Presidente(a) aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3. A estos efectos, el(la) Presidente(a) de la Asociación, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

A) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente(a) y la Junta Directiva.

B) Elección de los miembros componentes de la comisión electoral.

C) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Artículo 32. - Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

1. La Comisión Electoral.
2. La Mesa Electoral.

Artículo 33. - Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a dos asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros dos con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más antigüedad de la misma siendo Secretario(a) el más joven.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente(a).

Artículo 34. -Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 35. -Requisitos de las candidaturas.

1. Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

a) Ser miembro de la Asociación con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año.

b) No ostentar cargo directivo en otra asociación de características similares.

c) Estar al corriente de todos los pagos frente a la Asociación.

2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Artículo 36. - Derecho al voto.

En la elección de Presidente(a) y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General.

Artículo 37.- La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente(a) y de la Junta Directiva, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los dos miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor antigüedad de los elegidos, actuando como Secretario(a) el más joven.

3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes.
 - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c) Redactar, a través de su Secretario(a), el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Artículo 38.- Las votaciones.

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente(a) y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El(la) Presidente(a) de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3. c) del artículo anterior, por el Secretario(a) de la Mesa Electoral, quien la firmará con el(la) Presidente(a) y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 39.- Las reclamaciones y proclamación de Presidente(a).

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida.

Artículo 40. - Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente(a), será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2. Durante el mandato de la Junta Directiva, el(la) Presidente(a), en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o

disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- Sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva dará lugar a las sanciones que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previa instrucción del oportuno expediente.

2. Dichas sanciones, con arreglo a la gravedad del caso, podrán ser:

- a) De apercibimiento.
- b) De suspensión temporal de los derechos que, como miembro de la Asociación, tuviera el sancionado.
- c) De separación definitiva de la Asociación, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 42.- Disolución.

1. La Asociación podrá disolverse cuando por imperativo legal o decisión judicial firme así se disponga o cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto.

2. Para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la disolución, deberán concurrir a la misma la mitad más uno de los asociados, requiriéndose el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

Artículo 43.- Liquidación.

1. En el caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora para realizar el activo y saldar el pasivo, destinándose el saldo acreedor, si lo hubiera, a ser repartido entre los asociados.

2. En caso de existir déficit, se establecerá la oportuna derrama entre los asociados, en cuantía suficiente para nivelar el pasivo con el activo.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Se faculta a la Junta Directiva para que registre los Nuevos Estatutos y subsanen errores que pueda exigir la oficina de registro oficial o defectos de redacción o estilo que puedan observarse.

SEGUNDA. Los presentes estatutos entran en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General.

TERCERA. La interpretación de los presentes estatutos corresponde a la Junta Directiva.

CUARTA. Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de reglamentos que elabore la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General.

QUINTA. Las empresas fundadoras de esta Asociación son INTO, CSI FORMACIÓN, INFORMÁTICA MGVS SYSTEM, CEANDEM Y SOPORTEC.

SEXTA. Los presentes Estatutos han sido aprobados por unanimidad el día 12 de julio de 2007.